



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-62169460-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2019-562-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Antropología Social, de la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, que se dicta en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

La RESFC-2019-562-APN-CONEAU#MECCYT observaba que las modalidades de cursado previstas no garantizaban el cumplimiento de la carga horaria del plan de estudios de la carrera. Además, era necesario revisar la denominación de la modalidad “semipresencial”, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2641-E/17. Asimismo, era necesario adecuar la proporción de docentes estables e invitados a los estándares vigentes.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-48469013-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 528.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-562-APN-

CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Maestría en Antropología Social, de la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, que se dicta en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, por un periodo de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como A.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Adecuar la normativa a los efectos de asegurar la defensa oral y pública de la tesis.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Fortalecer las políticas tendientes a incrementar la cantidad de graduados.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.